

*Ángela Patricia Valdés Rosales*  
*Abogada*  
Carrera 4 #12-41 Oficina 402  
Tel: 3988364 -- 3127014898  
Email: [angelavaldes19@hotmail.com](mailto:angelavaldes19@hotmail.com)  
Cali

**SEÑOR**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**E.S.D.**

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE : KELLY JOHANA LÓPEZ HURTADO**  
**DEMANDADO : CHRISTIAN XAVIER QUIMBAYO NOGUERA**  
**RADICADO: 2020 – 171**

**ÁNGELA PATRICIA VALDÉS ROSALES**, abogada titulada e inscrita, mayor de edad y vecina de Cali, en donde tengo mi domicilio y residencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.066.264 de Cali, con tarjeta profesional No. 257.375 del C.S.J, obrando como apoderada judicial de la demandante señora KELLY JOHANA LÓPEZ HURTADO, a Ud., con todo respeto manifiesto que presento recurso de **REPOSICIÓN** contra el Auto No. 1565 del 27 de noviembre de 2020, notificado en estados el 11 de diciembre de 2020, en el que resuelve :

**“NO ACEPTAR la reforma a la demanda propuesta por no estar debidamente integrada”**

Fundamento mi petición en que el artículo 93 del código general del proceso dice claramente

*“Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

*1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de*

*los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*

*2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*

*3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*

*4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*

*5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”*

la razón para que el juzgado primero de familia del circuito de Cali, no acepte la reforma a la demanda es que no se encuentra debidamente integrada, cuando vemos que el punto tercero del artículo 93 del código general del proceso dice claramente : “ ***Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.***”, tal cual se envió memorial con la reforma de la demanda, en el caso en concreto a la adicción del mandamiento de pago de las cuotas y recibos de pago del colegio y del valor del 50% de los recibos de copagos de terapias que se le realizan actualmente a los menores MARTHIN y MATHIAS QUIMBAYO LOPEZ, rubros que están en la CONCILIACION realizada en el ICBF, donde se fijó la CUOTA ALIMENTARIA de los hermanos QUIMBAYO LOPEZ en la cual estuvieron de acuerdo y conforme sus padres KELLY JOHANA LOPEZ y CHRISTIAN XAVIER QUIMBAYO, dicho memorial fue enviado el día 28 de octubre de 2020 a las 3:46 pm en un solo archivo, adjunto copia del envío.

## **Pruebas**

Copia del envío del memorial del día 28 de octubre de 2020, donde se evidencia un solo archivo.

**Así las cosas, reitero mi petición de reponer el auto No. 1565 del 27 de noviembre de 2020 PUNTO PRIMERO del RESUELVE, donde no se acepta la reforma a la demanda.**

Atentamente,

*Angela Valdes*  
**ANGELA PATRICIA VALDES ROSALES**  
**C.C. No. 1.107.066.264 de Cali**  
**T.P. No. 257.375 del C.S.J.**

## MEMORIAL JUZGADO 01 DE FAMILIA - PROCESO 2020 - 171

angela valdes <angelavaldes19@hotmail.com>

Mié 28/10/2020 3:46 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (14 MB)

ESCANEO MEMORIAL DE REFORMA DE KELLY LOPEZ.pdf;

Cordial saludo

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI  
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: KELLY JOHANA LOPEZ HURTADO  
DEMANDADO: CHRISTIAN XAVIER QUIMBAYO N.  
RADICADO : 2020 - 171

Adjunto memorial de reforma de la demanda ejecutiva.

Atentamente

Angela Patricia Valdés Rosales  
Abogada  
C.C 1 107066264  
T.P. 257.375 DEL C.S.J.  
CEL: 312 701 4898  
EMAIL: angelavaldes19@hotmail.com

## **COPIA DE MEMORIAL DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020.**

angela valdes <angelavaldes19@hotmail.com>

Lun 14/12/2020 2:24 PM

Para: cquimbayo@ehicosas.com <cquimbayo@ehicosas.com>

 1 archivos adjuntos (119 KB)

img047.pdf;

Cordial saludo

Señor:  
CHRISTIAN XAVIER QUIMBAYO N.  
Ciudad

De conformidad con el artículo 03 del Decreto 806 de 2020, envié copia del memorial de reposición en contra del auto No. 1565.

Atentamente

Angela Patricia Valdes  
Abogada.